

drid, el juicio promovido por reclamación de cantidad, seguido ante este Juzgado con el número 1.335 de 2008, a instancias de doña Susana Benito Ortega, asistida del letrado don Gustavo José Fernández Mateos, frente a “Auxial Andamiajes, Sociedad Anónima”, que no comparece, “Auxiliares de Alquiler, Sociedad Limitada” (en concurso), comparece el administrador concursal don José Antonio López Pajuelo, no compareciendo don Luis Aurelio Martín Bernardo, don Alejandro Latorre Atance y “Molinos Treinta, Sociedad Limitada”, y con citación del Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente:

#### Fallo

Que desestimando la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario y falta de legitimación pasiva planteada por la Administración Concursal, estimo parcialmente la demanda de reclamación de cantidad entablada por doña Susana Benito Ortega, contra la entidad “Auxial Andamiajes, Sociedad Anónima”, “Auxiliares de Alquiler, Sociedad Limitada”, don José Antonio López Pajuelo, don Luis Aurelio Martín Bernardo, don Alejandro Latorre Atance y “Molinos Treinta, Sociedad Limitada”, y con citación del Fondo de Garantía Salarial, y condeno de forma solidaria a las empresas “Molinos Treinta, Sociedad Limitada”, y “Auxiliar de Alquiler, Sociedad Limitada”, a abonar a la actora la suma de 5.264,69 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago.

Asimismo, absuelvo a la demandada “Auxial Andamiajes y Maquinaria, Sociedad Anónima”, de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda y desestimo la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario formulada por la administración concursal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos de los que dimanen, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Auxial Andamiajes, Sociedad Anónima”, “Auxiliares de Alquiler, Sociedad Limitada”, y “Molinos Treinta, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.654/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.407 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gustavo González Bogado, contra la empresa “Thermobeton, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### Sentencia número 170 de 2009

En Madrid, a 24 de marzo de 2009.—Visito por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez de lo social número 4 de Madrid, el juicio promovido por despido, seguido ante este Juzgado con el número 1.407 de 2008, a instancia de don Gustavo González Bogado, asistido por el letrado don David Moñux Ducaju, frente a la empresa “Thermobeton, Sociedad Limitada”, que no comparece y con citación de Fondo de Garantía Salarial, autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente:

#### Fallo

Que desestimando la demanda por despido planteada por don Gustavo González Bogado frente a la empresa “Thermobeton, Sociedad Limitada”, absuelvo a la entidad demandada de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación de esta sentencia y que será resuelto, en su caso y cumplidos los trámites legales, por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido al presente procedimiento, llevando el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Thermobeton, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.680/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.132 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rodolfo D. Morejón Medina, contra la empresa “Desarrollos Empresariales Albéniz, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### Sentencia número 118

En Madrid, a 1 de abril de 2009.—Doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral número 1.132 de 2008, seguidos entre las partes: de una, como demandante, don Rodolfo Morejón Medina, asistido por la letrada señora Argumosa Ruiz, y de otra, como demandados, “Desarrollos Empresariales Albéniz, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

#### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Rodolfo Morejón Medina, debo condenar y condeno a “Desarrollos Empresariales Albéniz, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora la cuantía de 637,49 euros en concepto de salarios pendientes y cantidades asimiladas, más el 10 por 100 de interés en concepto de mora. No procede condenar al Fondo de Garantía Salarial en los términos anteriormente expuestos en el fundamento cuarto.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Desarrollos Empresariales Albéniz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.750/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.155 de 2008 de este Juz-